

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, listing subscription rates for different durations.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Escorial. Hoy á la una saldrán de este Real Sitio para Madrid, haciendo su entrada por la puerta de Atocha, dirigiéndose acto continuo á la iglesia del mismo nombre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo mandado en Real orden de 19 de Agosto próximo anterior, respecto á la traslación á Cádiz de la fuerza del ejército de la Península destinada al de Cuba, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los contingentes de los cuerpos que guarnecen las islas Baleares se reunirán en Palma, los de Cataluña en Barcelona, los de Valencia en Alicante, los de Granada en Málaga, los de Aragón, Provincias Vascongadas, Navarra y Burgos en Santander, y los de Castilla la Vieja y Galicia en la Coruña, desde cuyos puertos serán trasladados á Cádiz por mar en los buques que al efecto se destinan.

Art. 2.º La reconcentración parcial de los contingentes en los puntos expresados, y con especialidad en los de Palma y Santander, se procurará efectuarla por el día 25 del actual mes de Setiembre.

Art. 3.º Los contingentes de los cuerpos que existen en los distritos militares de Castilla la Nueva, Extremadura y Andalucía, marcharán directamente á Cádiz.

Art. 4.º Los Oficiales nombrados por los Jefes de los cuerpos, y en su caso por las Capitanías generales, si atendida la situación de las tropas se considera conveniente reunir dos ó más contingentes bajo el mando de un solo Oficial, entregarán la fuerza de su cargo á los Comandantes de las banderas de Ultramar en los puertos de su respectivo embarque, y al propio tiempo entregarán también las filitaciones, libretas, relaciones de débitos y créditos y demas documentos correspondientes; en el concepto de que la tropa ha de ir ajustada por fin de este mes, con cuya fecha será baja en los cuerpos y alta en los depósitos.

Art. 5.º La tropa recibirá en los depósitos en que tenga entrada el completo de su vestuario de embarque, á cuyo fin se autoriza á los Comandantes de los mismos para la adquisición de las mantas, camisetas y cualquiera otra prenda necesaria, en vista de las que á cada soldado falten, hasta el número de 80 en Palma, 500 en Barcelona, 220 en Alicante, 140 en Málaga, 350 en Santander, 200 en la Coruña y 500 en Cádiz.

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales destinados actualmente á Cuba, ó que se destinen en este mes, que á consecuencia de lo mandado en Real orden de 21 del anterior deben embarcar en Cádiz, en lugar de marchar aisladamente á dicho puerto, se presentarán en los que quedan señalados para la reconcentración de los contingentes de las provincias en que se hallan, á fin de ser trasportados con ellos; tomando, al efectuarse la reunion parcial ó total de la tropa, el lugar que según su respectiva clase les corresponda.

Art. 7.º Donde no hubiese Oficiales sueltos con destino á Cuba, nombrarán los Capitanes generales los que sean precisos para la conducción de la tropa durante la navegacion ó marcha á Cádiz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Santiago 9 de Setiembre de 1858.—O'Donnell.—Señor....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que por vía de recurso pende ante mi Consejo Real en primera y única instancia, entre partes; de la una D. Francisco de Paula Franco y Eguía, Secretario jubilado del extinguido Consejo Supremo de la Guerra de D. Carlos, representado por el Licenciado D. José Lázaro Arias Rabanal, recurrente, y de la otra mi Fiscal, en representación y defensa de la Administración general del Estado, demandada, sobre que se declare si es ó no de abono para la jubilación del interesado la mitad del tiempo que haya permanecido en situación de cesante:

Visto: Vista la Real orden expedida en 26 de Noviembre de 1846 por el Ministerio de la Guerra, declarando que D. Francisco Franco y Eguía debía disfrutar como cesante el haber anual de 25.000 reales, mitad de los 50.000 señalados de sueldo á su empleo, en que había sido revalidado:

Vistas la Real orden de 5 de Marzo de 1854, declarando de conformidad con el dictámen del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, que se abonasen al interesado para su jubilación la mitad del tiempo que llevase de cesante, considerándole comprendido en la 21.ª de las disposiciones generales de la ley de 26 de Mayo de 1833, ó sea cesante por supresion:

Vista la consulta elevada en 31 de Diciembre por la Junta de Clases pasivas, donde pedia el expediente de clasificación de Eguía, manifestando al Ministerio de Hacienda que de llevarse á efecto la Real orden expedida por el de la Guerra en 5 de Marzo, considerando al interesado como cesante por supresion, se faltaría á la jurisprudencia establecida en Real orden de 10 de Setiembre de 1846, según la cual los convenidos de Vergara eran considerados como cesantes por separacion, y comprendidos en la 18 de las disposiciones generales de la ley citada de Mayo de 1833:

Vista la expresada Real orden expedida en 10 de Setiembre de 1846 por el Ministerio de la Gobernacion, declarando, previa audiencia y de conformidad con el dictámen del Consejo Real, que al interesado (D. Casimiro Roa y Rosas, Contador que había sido de la Imprenta Real de D. Carlos) y por punto general los demas que se hallen en su caso, deben ser comprendidos en el art. 18 de la ley de 1833 (cesantes por separacion), como lo habían sido hasta entonces todos los convenidos de Vergara, puesto que la rehabilitación de estos individuos, su carácter de cesantes y su participacion en los derechos que como tales les puedan corresponder, traen origen únicamente de su adhesión libre y espontánea al expresado convenio:

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra de 7 de Abril de 1854, declarando á D. Gabriel Eyaralar, Fiscal tegado cesante del suprimido Consejo de la Guerra de D. Carlos, comprendido en la 19 de las disposiciones de la ley de 1833, ó sea cesante por supresion:

Vista la expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Junio de 1855, resolviendo lo contrario respecto de Franco y Eguía, ó sea declarándolo cesante por separacion, conforme á lo prevenido por punto general en la Real orden de 10 de Setiembre de 1846:

Vista la demanda presentada en 19 de Octubre por el Licenciado D. Carlos Alvarez Navarro á nombre del recurrente, pidiendo que, dejándose sin efecto la Real orden de 18 de Junio, se le declare de abono para su jubilación la mitad del tiempo de su cesantía, considerándosele como cesante por supresion:

Vista la contestación de mi Fiscal, pidiendo que se desestime la demanda y se confirme la Real orden de 18 de Junio, impugnada por el demandante:

Vista la Real orden acompañada por este á su escrito de réplica, por la cual el Ministerio de la Guerra resolvió en 18 de Enero de 1856, de acuerdo con el dictámen del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, y á instancia de Franco y Eguía, que hallándose declarado por Reales órdenes de 3 y 21 de Febrero y de 29 de Mayo de 1850, que los individuos procedentes del convenio de Vergara se considerasen cesantes por supresion, era justa la Real orden de 5 de Marzo de 1854, dada en el mismo sentido respecto de Franco y Eguía, y que no había por consiguiente motivo para alterar esta declaración favorable al recurrente:

Visto el escrito de réplica presentado por mi Fiscal, insistiendo en su pretension de que se desestime el recurso del demandante:

Vista la orden de la Regencia de 5 de Diciembre de 1842, cuyo artículo primero dispone que se consideren incorporados en las carreras y clases á que respectivamente correspondian antes del 31 de Agosto de 1839, en que se celebró el convenio de Vergara, todos los individuos comprendidos en el mismo:

Visto el art. 2.º, disponiendo que se proceda inmediatamente á revalidar desde dicho día 31 de Agosto los títulos, despachos, diplomas ó nombramientos equivalentes del empleo y grado que tuviesen los convenidos:

Visto el art. 8.º de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Noviembre de 1842, como suplemento á la Real orden sobre revalidación de los empleos de los Jefes y Oficiales convenidos de Vergara, cuyo artículo declara que se considere como servicio activo, en la forma que le gozan los ilimitados y excedentes, todo el tiempo trascurrido desde la celebración del convenio hasta la revalidación del empleo ó situación definitiva del convenido:

Vistas las disposiciones generales de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1833, y especialmente las señaladas con los números 18 y 21, que respectivamente dicen: «18: A los cesantes que lo sean por separacion del destino que desempeñaban se les abonará la cuarta parte del sueldo si cuentan 15 años de servicio, y la mitad si pasan de 20.» Disposición 24: «A los cesantes por supresion ó reforma del empleo ó destino se les abonará por mitad el tiempo que permanezcan en esta clase para las jubilaciones. Pero á los que hayan sido separados no se les hará abono alguno de tiempo desde 1.º de Enero de este año.»

Considerando que ademas de hallarse dispuesto que los comprendidos en el convenio de Vergara sean clasificados como cesantes por separacion, resulta que D. Francisco de Paula Franco y Eguía no quedó cesante al celebrarse el convenio de Vergara, porque se le consideró en activo servicio desde que

tuvo lugar este acontecimiento hasta el 26 de Agosto de 1843:

Oída mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Florencio Rodríguez Viqueando, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil de Zarate, D. Francisco Tames Hoyá, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Oláñeta, D. Antonio Escudero, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermín Salceda y D. Tomas Retortillo, Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por D. Francisco de Paula Franco y Eguía, y en confirmar la Real orden de 18 de Junio de 1855.

Dado en Gijón á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujiger; y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 2 de Setiembre de 1858.—Juan Sanjé.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdelegana, dotada con el sueldo de 6 rs. diarios, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cantidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigen sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde-presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 11 de Setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo. 3135—2

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Montego de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la actualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigen sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde-presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 11 de Setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo. 3136—2

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y desean solicitar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negocio de Clases pasivas, de dos á cuatro de la tarde, en los días no feriados, la correspondiente certificación autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, consecuentemente con lo dispuesto en la Superioridad en 20 de Setiembre de 1853, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 20 de Setiembre de 1858.—José Enllós. 3137—2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con arreglo al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta del día 8 del actual, tendrá efecto la doble subasta de los derechos que se devengan por consumos en la villa de Onda, en el día 30 del actual en esta Administración, por delegación de D. Juan Sr. Gobernador civil de la provincia, desde las diez á las doce de su mañana.

Se advierte, para conocimiento de las personas que se interesen en el remate, que la fianza marcada en la condicion 23 del pliego citado queda reducida por disposición de la Direccion general del ramo á solo tres mensualidades sobre la que anticipadamente debe entregar el arrendatario en equivalencia de las cuatro que en la citada condicion se dispone, así como el depósito del 6 por 100 que marca la segunda parte de la condicion 27. Para presentar proposiciones se reduce únicamente el 2 por 100 de los 100.000 rs. tipo de la subasta.

Madrid 10 de Setiembre de 1858.—Demetrio Astudillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ansó se halla vacante por dimision del que la obtiene. Su dotacion consiste en 3.000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas á dicha corporacion durante el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio, con arreglo á lo prescrito en el art. 97 del reglamento aprobado para la ejecución de la ley municipal vigente; en la inteligencia de que al procederse á la elección de Secretario se observará estrictamente lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Huesca 11 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Eusebio Donoso Cortés. 3138—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Brunella, dotada con 2.900 rs. vn. anuales, los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas á dicha corporacion durante el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio, con arreglo á lo prescrito en el art. 97 del reglamento aprobado para la ejecución de la ley municipal vigente; en la inteligencia de que al procederse á la elección de Secretario se observará estrictamente lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 16 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Urbisantonio. 3532

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

Aprobados por la Direccion general del ramo los pliegos de condiciones y presupuesto de obras necesarias para la reparación de un molino titulado de los Capellanes, procedente del clero de Morella, sito en término de la misma villa, esta Administración ha acordado anunciar la subasta correspondiente, que debe tener lugar el día 25 de Octubre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta, hallándose el de las facultativas de manifiesto en esta oficina y Alcalde de la villa indicada. Castellon 16 de Setiembre de 1858.—Manuel de Belda.

Pliego de condiciones.

1.º La subasta se celebrará á las doce del día 25 de Octubre próximo por acto simultáneo ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Morella ante el Alcalde, Administrador subalterno y un Escribano, quedando el remate pendiente de la aprobación de la Direccion general del ramo.

2.º Las posturas se harán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto á continuación, á los que se acompañará certificación de haber sido depositada en la Caja de Depósitos de esta capital ó Administración subalterna de Morella la cantidad á que ascienda el 40 por 100 de la que sirve de tipo para la subasta, según los presupuestos que estarán de manifiesto en esta Administración y la subalterna indicada.

3.º Ninguna postura será admitida por cantidad superior á la de 5.740 rs., que sirve de tipo para la subasta.

4.º Si dos ó más de las más ventajosas para la Hacienda resultasen iguales, se procederá á licitacion oral, aunque tan solo entre los que las suscriban, pero sin apurarse el remate por el Sr. Gobernador hasta tanto que se sepa el resultado del que ha de celebrarse en la Administración subalterna; pues si en este remate lo fuere por cantidad igual al de la capital, habrá de señalarse día para nueva licitacion oral entre ambos.

5.º El rematante dará principio á la construcción de las obras á los ocho días de notificada la aprobación, debiendo concluir las dentro de los 20 siguientes.

6.º No será entregada al contratista ni la cantidad importe de las obras ni el 40 por 100 que ha de depositar para la licitacion, hasta tanto que, concluidas aquellas, no presentase en esta Administración un certificado de recepción dado por el maestro que aquella nombre para su reconocimiento. Así los gastos de este como los de formación de presupuestos y los derechos del remate serán de cuenta del contratista.

7.º Lo serán tambien todos los gastos y perjuicios que pudiesen ocurrir si por fueseion del contrato ó por no ser aprobadas las obras fuese necesario proceder á nueva subasta, ó reanclarlas con arreglo al pliego de condiciones, á cuyo efecto el rematante queda sujeto á cuanto previene sobre el particular el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

8.º Las cantidades depositadas por los licitadores á cuyo favor no se verificase el remate serán devueltas á los mismos tan luego se termine dicho acto.

9.º Aprobado el contrato por la Direccion general, se elevará á escritura pública, quedando sujeto el rematante, si no cumpliese las condiciones establecidas, á lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Castellon 20 de Abril de 1858.—Manuel de Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..., entiendo del anuncio inserto en la Gaceta núm. de..., y pliegos de condiciones facultativas y generales para la recomposicion de un molino de propiedad del Estado, sito en Morella, se comprometo á la construcción de las obras necesarias al efecto por la cantidad de... rs. ... cents., sujetándose á lo dispuesto en las expresadas condiciones.

(Fecha y firma.) 3535

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica subasta los derechos de consumos de especies determinadas de la ciudad de Calatayud con la libre venta al por menor.

1.º El arriendo se hará por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1859 hasta 31 de Diciembre de 1861. Comprende los derechos de consumos de las especies de vino común del reino, vinos generosos de todas clases, uisques, aguardiente, licores, aceites de oliva, jabon duro y blando, carnes mueras, carnes vivas y cerveza.

Los derechos son los correspondientes á poblacion de 1.000 á 2.500 vecinos, á que pertenece dicha ciudad, y se satisfarán con arreglo á la tarifa núm. 4.º, unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

2.º La base para esta subasta es la cantidad de 150.000 reales vellón, que es el producto líquido de la que por encabezamiento viene satisfaciendo en el año actual, y se compone de las parcelas siguientes:

Table with columns for ESPECIES, Unidad ó medida, del consumo ó medida, del derecho que se cobra de los consumidores, and IMPORTE. Rows include Vino común del reino, Vinos generosos, Vinagre, Aguardiente, Licores, Aceite de oliva, Jabon duro, etc.

CARNES MUERTAS. TOROS, BUEYES, VACAS, ternera, cañero, borregos y borregas, ovejas y cabras, ... Libras. 419.246 13.432

CARNES EN VIVO. Cerdos cebados, ... Uno. 300 3.600. Idem sin cebar de más de medio año, ... Id. 500 3.500. Cerdos de cría hasta de seis meses, ... Id. 300 450. Cabritos lechales hasta fin de Abril, ... Id. 200 200. Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio, ... Id. 300 600.

Total de derechos que se calculan y servirán de tipo en la subasta. 450.000

3.º El arrendatario recaudará desde el día en que principio á regir el arriendo, en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales, y provinciales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto, entregando al Ayuntamiento ó en la Tesorería de provincia la parte correspondiente á cada concepto, considerada bajo el tipo en que se arrienden los expresados derechos del Tesoro.

4.º La subasta constará de un solo remate, admitiéndose todas las proposiciones que se presenten y cubran la cantidad de los expresados 450.000 rs. vn., sujetándose el arrendador á todas las condiciones de este pliego.

5.º Tendrá lugar la expresada subasta en Madrid y en Zaragoza, en las Administraciones principales de Hacienda pública de ambas provincias, y en la sala capitular de Calatayud, á los 20 días contados desde la fecha en que aparece inserto en la Gaceta el pliego de condiciones. Se fija la hora de las doce á una del día del vencimiento del plazo señalado para el acto de la subasta.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, previo el depósito del 2 por 100 de los 450.000 rs. vn.

7.º En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales proposiciones, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora, á los sujetos por quienes estén suscritos.

8.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

9.º La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla se sujetará á la tarifa y reglas establecidas para la administración, si la verificase la Hacienda.

10. Las cuestiones que se suscitaren entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde de Calatayud, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administración de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda, según sea el caso gubernativo ó contencioso.

11. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan, por los medios que expresa la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

12. El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que sean reclamados por la Administración de provincia, y en el caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.

13. En los cinco primeros días de cada mes verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de un mes adelantado, ingresándolo en la Tesorería de provincia ó en poder de la persona que se le designe, aplicándose en otro caso á dicho pago la fianza que del prestador, sin perjuicio de las demas medidas contencivas que correspondan.

14. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

15. En el caso de faltarle al cumplimiento de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufrirá la Hacienda, así como esta responderá de los que se inferan á aquel, sometiéndose á los dos partes contratantes, en las reclamaciones que se promuevan, á la jurisdicción contencioso-administrativa.

16. Si ocurrieran alteraciones en las tarifas se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

17. La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestará á la Administración que hubiere en su lugar.

18. Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá despues ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrecieran.

19. Aprobada que sea la subasta por la Direccion general de Consumos, sin cuyo requisito no causa efecto, y devuelto el expediente á la Administración, el arrendatario, en cumplimiento del contrato, adelantará en metálico con el importe de lo que debe satisfacer á la Hacienda por los mensualidades. Tambien será admitida la fianza en títulos al portador de la Deuda consolidada ó diferida, valorada según la cotizacion de la Bolsa del día anterior al depósito, y por último, puede fianzarse con fincas rústicas, libres de toda otra hipoteca, capitalizándose su valor por el 5 por 100 de la renta líquida, extendiéndose la escritura en debida forma para responder del importe del arriendo.

20. El importe de la fianza, si consistiese en metálico ó papel, se devolvirá íntegra y sin la menor detencion al arrendatario tan luego como finalizó el arriendo que el solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consiste en fincas, se cancelará la escritura sin más detencion que la precisa para observar los trámites que al efecto requirieren las instrucciones.

21. Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate, honorarios del Escribano y oficina pública que haga los pregonos, serán de cuenta del arrendatario.

22. Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su protección y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignaron en la instrucción aprobada en 24 de Diciembre de 1856, concerniente al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos.

Zaragoza á 14 de Setiembre de 1858.—José Dufo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de tal punto, ofrezco constituirme arrendatario de los derechos inherentes á la contribucion de consumos pagaderos en la ciudad de Calatayud y su término municipal por el periodo de tres años, que dará principio en 1.º de Enero próximo, terminando en 31 de Diciembre de 1861, bajo la cantidad de... (por lo menos 150.000 rs.), aumentando todas las condiciones del pliego de subasta y enantias reglas expresa la instrucción de 24 de Diciembre del año pasado de 1856, entendiéndose tambien que cobrará ademas los recargos para gastos provinciales y municipales, entregando, en union de la cuota del Tesoro, lo que corresponda á los expresados recargos, bajo el tipo proporcional.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de tal punto, ofrezco constituirme arrendatario de los derechos inherentes á la contribucion de consumos pagaderos en la ciudad de Calatayud y su término municipal por el periodo de tres años, que dará principio en 1.º de Enero próximo, terminando en 31 de Diciembre de 1861, bajo la cantidad de... (por lo menos 150.000 rs.), aumentando todas las condiciones del pliego de subasta y enantias reglas expresa la instrucción de 24 de Diciembre del año pasado de 1856, entendiéndose tambien que cobrará ademas los recargos para gastos provinciales y municipales, entregando, en union de la cuota del Tesoro, lo que corresponda á los expresados recargos, bajo el tipo proporcional.

(Fecha y firma.) 3534

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAYA.

Se halla vacante el partido de médico y cirujano de esta villa, con la dotacion de 12 rs. diarios, pagados por trimestres de los fondos municipales, y ademas las igualas con los vecinos que no sean pobres.

La poblacion consta de 4.160 vecinos, y hay además otros profesores.

Los aspirantes, que deberán tener algunos años de práctica y ser licenciados en ambas facultades, dirigen sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en todo el corriente mes y hasta el 16 del inmediato, por ser el 17 el designado para la provision de la vacante.

Cartaya 13 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Luis Flores.—El Secretario, Norberto Noguera. 3531

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCOS.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho al solar situado en la calle de las Torres de esta poblacion, entre las casas números 6 y 7 de gobierno, sin dueño alguno conocido, que linda por Levante con casa de los herederos de José Barba, por Poniente con otra de D. Manuel Vidal, por Norte con Peña que llaman de la Trocha y por Sur con la mencionada calle de las Torres, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á deducir su derecho con documentos suficientemente autorizados, por si ó por medio de apoderado, en un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificación respectiva; advertidos que pasados dichos plazos sin verificarlo se procederá, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1783 y órdenes posteriores, á la ultimación del expediente que se sigue ante mi autoridad en solicitud de dicho solar.

Para la comun inteligencia se publica y fija el presente y otros de igual tenor en Arcos y Setiembre 14 de 1858.—Manuel Rodriguez.—M. de Echavari. 3540

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE VALENCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de los cueros vacunos al pelo de Buenos-Aires que se necesitan en la fabrica de tabacos de esta ciudad en el periodo de un año para el precinto de los cajones reconpuestos en fabrica.

1. La Hacienda pública contrata por término de un año, á contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación del servicio. La adquisición de 120 pieles de vacuno al pelo de Buenos-Aires, que se consideren necesarias en la fabrica de tabacos de esta ciudad para el precinto de los cajones reconpuestos en la carpintería de esta fabrica.

2. Si la fabrica necesitase mayor cantidad que la que se considera de consumo, será obligación del contratista suministrarla por el precio de contrato, pero en el caso de no ser precisa la totalidad, no tendrá derecho á que se le reciba más cantidad que la que sea indispensable.

3. Los cueros han de ser precisamente de vacuno, al pelo, de Buenos-Aires, sin picaduras ni ningún otro defecto.

4. Será obligación del contratista entregar en esta fabrica las expresadas pieles en la época y por las cantidades parciales que se le reclamen, á cuyo efecto se le harán los correspondientes pedidos por el Sr. Administrador-Jefe con 10 días de anticipación, debiendo constarles oficialmente el contratista en el preciso término de tercero día.

5. Trascorrido el plazo marcado para las entregas y no habiéndose verificado con las condiciones que se exigen, procederá el Sr. Administrador-Jefe de esta fabrica á su compra bajo la responsabilidad del contratista, de cuya cuenta será el sobreprecio que haya de satisfacerse y gastos que se originen, á cuyo efecto se le dará aviso por sí quisiera presenciar la compra.

6. Los cueros se reconocerán á su entrada en fabrica por la persona que designe el citado Administrador-Jefe, y los que se desecharen por no reunir las condiciones estipuladas los retirará el contratista, reponiéndolos en el acto con otros que reúnan los requisitos que se exigen, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen, pues solamente ha de percibir de la Hacienda el precio que se estipule en el remate.

7. El pago de los cueros que presente y se reciban al contratista por reunir las condiciones estipuladas, se verificará por la Depositaria de esta fabrica por mensualidades vencidas y liquidadas por el establecimiento en la clase de moneda que exista en la caja.

8. La subasta tendrá efecto el día 10 de Noviembre próximo, de doce á una de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador-Jefe de esta fabrica, á su presencia y la del Contador y Escribano de la misma, por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al pie se estampa, suscritos por letra y no en guarismos y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos todos aquellos que contengan modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente.

9. Dada la hora de la una se abrirán los pliegos por el citado Sr. Administrador-Jefe, adjudicándose previamente el remate en favor del mejor postor que resulte hasta la aprobación del Gobierno, sin la cual no será válido.

10. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales se procederá á nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas.

11. Si el que resultare rematante hubiese hecho su proposición por cuenta de otro deberá manifestarlo en el acto diciendo el nombre de la persona por quien solicitó.

12. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 1.000 rs. vn., cuyo documento se devolverá en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

13. No se admitirá proposición que exceda del tipo de 160 rs. vn. arriba, cuando se seña la baja.

14. Tampoco serán admisibles, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo al Código de Comercio.

15. Aprobado el remate por el Gobierno, afianzará el contratista su cumplimiento con 1.500 rs. vn., que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndosele despues que haya impuesto esta garantía la de que trata la condición 42.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias.

17. La Hacienda pública, por virtud de este contrato, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe y no le reciban por reunir las condiciones estipuladas, y el contratista á su vez queda obligado á las disposiciones que comprenden los artículos 5.º, 9.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y afecta su fianza por medio de la escritura pública que ha de celebrarse al cumplimiento de las anteriores condiciones.

18. La responsabilidad que contrae el rematante por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Valencia 17 de Agosto de 1858.—Manuel Gonzalez Alpuente.—V. B.—El Barón de Benimusalén.

Modelo de proposición. D. N. vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, fecha..., número..., y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha..., número..., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta de los cueros vacunos al pelo, de Buenos-Aires, que la fabrica de tabacos de esta ciudad necesita en el periodo de un año para el precinto de los cajones reconpuestos, se comprometo á entregar cada arroba por... rs. ... céntimos.

1. La Hacienda pública contrata por término de un año, á contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación del Gobierno, el servicio de transportes de los tabacos en rama y elaborados que sea necesario trasladar desde este establecimiento á sus almacenes exteriores, situados el uno en la plaza de San Francisco y el otro en la calle de Caballeros de esta ciudad y vice versa.

2. El contratista se obliga á conducir desde la fabrica á los almacenes que expresa la condición anterior, ó vice versa, los bultos de tabaco que se le designen los días que se le marquen, á cuyo efecto se le dará aviso con un día de anticipación de las cantidades y clases que haya de conducir.

3. Debiendo ir escoltado cada convoy por un capataz de este establecimiento, no podrá moverse ningún carro desde el punto de salida hasta que no estén cargados todos aquellos que hayan de constituirlo.

4. Si el contratista no presentase los medios de transportes suficientes en los días que se le señalen, el señor Administrador-Jefe ajustará los que sean necesarios bajo la responsabilidad de aquel, de cuya cuenta serán todos los gastos que se originen y sobreprecio que haya de satisfacerse.

5. El pago de las conducciones que verifique el contratista se abonará por la Depositaria de esta fabrica, por mensualidades vencidas y liquidadas, por el establecimiento en la clase de moneda que exista en la caja.

6. La subasta tendrá efecto el día 11 de Noviembre próximo, de doce á una de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador-Jefe de esta fabrica, á su presencia y la del Contador y escribano de la misma, por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al fin se estampa, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos todos aquellos que contengan modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente u otras de igual naturaleza.

será de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 400 rs. vn., cuyo documento se devolverá en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

11. No se admitirá proposición que exceda del tipo de 3 rs. vn. que se seña á la baja por cada carrada, ó sea por cada una en las barricas, por cada 5 en los tercios filipinos, por cada 15 en los habanos y por cada 14 en los cajones de cualquier clase de tabacos elaborados.

12. Tampoco serán admisibles, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo al Código de Comercio.

13. Aprobado el remate por el Gobierno, afianzará el contratista su cumplimiento con 1.500 rs. vn., que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndosele despues que haya impuesto esta la de que trata la condición 10.

14. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de remate, otorgamiento de la escritura y sus copias.

15. La Hacienda pública, por virtud de este contrato, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las conducciones que efectúe, y el contratista á su vez queda obligado á las disposiciones que comprenden los artículos 5.º, 9.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y afecta su fianza por medio de la escritura pública que ha de celebrarse al cumplimiento de las anteriores condiciones.

16. La responsabilidad que contrae el rematante por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Valencia 17 de Agosto de 1858.—Manuel Gonzalez Alpuente.—V. B.—El Barón de Benimusalén.

Modelo de proposición. D. N. vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno fecha..., núm..., y en el Boletín oficial de esta provincia fecha..., núm..., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta del servicio de transportes de tabacos en la fabrica de esta ciudad y sus almacenes exteriores, se comprometo á trasladar por el término de un año cada carrada por... rs. ... céntimos.

FABRICA DE TABACOS DE ALICANTE. Pliego de condiciones bajo las cuales la fabrica saca á pública subasta la leña que producen los talleres de carpintería de la misma, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas en orden de 17 de Febrero del año próximo pasado.

1. La subasta se verificará por término de un año, contado desde la fecha en que se notifique al rematante hasta igual día exclusive del año venidero, teniendo esta lugar el día 10 de Noviembre próximo, despues de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á las doce de su mañana, ante el Administrador-Jefe y el Contador de dicha fabrica con asistencia del Escribano de la misma.

2. Las posturas se harán á la alza por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que exceda del tipo de 2 rs. vn. cada quintal castellano; en la inteligencia que despues de presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

3. A la indicada hora se abrirán los referidos pliegos que se hubiesen presentado, á presencia de los concurrentes.

4. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación oral, en la cual solo tendrán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

5. Será obligación del rematante sacar por su cuenta de donde este depositada, colocar en el peso y extraer del establecimiento la leña que se produzca en fin de cada mes, ó antes si así tuviere por conveniente el citado Administrador-Jefe, satisfaciendo su importe en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

6. Para ser licitador se ha de acompañar el documento que acredite haber depositado en la expresada Tesorería la cantidad de 100 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas como beneficiosas.

7. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura é impidiese que esta tenga efecto en el término que se seña, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

8. No tendrá efecto el contrato hasta que haya merecido la aprobación de la Superintendencia.

9. La persona á cuyo favor quede el remate depositará en la referida Tesorería de provincia 200 rs. vn. en metálico por vía de fianza.

10. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

11. Si por faltar este á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, sean cualesquiera los motivos que pudiera alegar, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes del mismo, quedando á salvos el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

12. Las multas y demás indemnizaciones que diere lugar el rematante serán efectivas gubernativamente.

13. Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado en las anteriores condiciones se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, á cuyo efecto renunciará todos los fueros y privilegios que le favorezcan.

14. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Alicante 13 de Agosto de 1858.—Juan Travado.—V. B.—Aurich.

Modelo de proposición. D. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia núm..., fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por la Hacienda en pública licitación de la leña que producen los talleres de carpintería por término de un año en la fabrica de tabacos de esta ciudad, se comprometo á comprar aquella bajo las expresadas condiciones, al precio de... reales... céntimos cada un quintal castellano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1858.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 15 de Setiembre de las siete de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.399 fanegas de trigo. 734 arrobas de harina de id. 3.020 libras de pan cocido. 14.900 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra. Idem de ternero, de 48 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 14 á 80 rs. arroba, y de 30 á 36 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 20 á 26 rs. fanega. Algarroba á 44 1/2.

Trigo vendido. 98 fanegas... á 54 rs. 34 fanegas... á 51 rs. 20... 62 90... 66 44... 64 50... 65 90... 54 32... 53 60... 62 28... 53 16... 62 15... 56 96... 65 30... 53 82... 64 44... 54 30... 56 20... 58 40... 60 29... 57 10... 63 16... 64 60... 54 1/2 31... 66 1/2 48... 54 70... 54 20... 57 14... 58 60... 60 30... 59 34... 64 30... 59 42... 59 80... 52 20... 59 40... 52 34... 61 60... 56 30... 64 32... 52 34... 54 26... 56 43... 59 38... 60 13... 57 1/2 60... 56 32... 60 30... 60 30... 57 30... 57 1/2 21... 55 1/2 94... 51 23... 51 34... 54 80... 52 30... 52 14... 49 60... 50 38... 47

Total... 2.698 fanegas. Quedan por vender sobre 6.220. Precio máximo... 66 1/2 Idem mínimo... 47

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 20 de Setiembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA. Cotización del 20 de Setiembre de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-60 y 65 c. Inscripciones de id., consolidado, 41-60 y 75 c. á fin cor. ó á vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 30-25, 30 y 55; consolidado, 11-75 á fin cor. vol. á pri. de 20 c. Inscripciones de id., publicado, 30; consolidado, 41-90 á fin del próx. en fir.

Materia del Tesoro no preferente con interes, no publicada, 62 d., diferido, 30-50 y 45 á fin cor. ó á vol. Idem sin interes, diferido, 30-60 á fin del próx. ó á voluntad.

Participes legos convertibles á 3 por 100, id., 31 á fin del próx. vol. á pri. de 50. Idem del 4 y 5 por 100, id., 30-25 á fin próx. fir. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20. Idem de segunda, id., id., 14 d.

Idem del personal, id., 10-10 p. Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89. Idem de 4.º de Junio de 1851 de 4.º de 2.000 rs., idem, 89 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.º de 2.000 rs., idem, 86-75. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.º de 2.000 rs., id., 90 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 4.º de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-75. Idem del Banco de España, id., 162 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 d. Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 1.950.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 50-25 p.—París á 8 días vista, 5-23 p.

Plazas del reino. Daño. Benef. Daño. Benef. Albacete... 1/4 Largo... 1/2 Alcala... 1/2 Málaga... 1/2 p. Almería... par. Murcia... 1/4 p. Avila... Oreense... 3/4 Avilés... Oviedo... 1 p. Badajoz... 1/2 p. Palencia... 1/4 p. Barcelona... 1/2 p. Pamplona... 1/2 p. Bilbao... 3/4 p. Pontevedra... 5/8 Burgos... 1/4 d. Salamanca... 1/2 d. Cáceres... par p. San Sebastian... tian... 1 Castellón... Santander... 3/8 p. Ciudad-Real... Santago... 3/8 d. Córdoba... 1/4 Segovia... 1/4 p. Cuenca... par p. Sevilla... 1/8 p. Gerona... Soria... 3/8 p. Granada... par p. Tarragona... 1/4 d. Guadalajara... Teruel... 1/2 p. Huelva... Toledo... 3/4 d. Huéscar... Valencia... 1/2 p. Jaen... 3/8 p. Valladolid... 1/4 p. Leon... 1/4 d. Vitoria... 1 d. Lérida... Zamora... par. Logroño... par d. Zaragoza... 3/8

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección tercera se cita, llama y emplaza á D. Vicente Gomez y Lopez, ó sus herederos, como Tesorero de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Valencia en el año de 1818, para que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado, á recoger un pliego de reparos observados en el examen de la cuenta de dicho ramo y año; en la inteligencia de que si pasado dicho plazo no se presentaren á recogerlos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1858.—J. M. de Ossorio. —1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección tercera de este Tribunal se cita, llama y emplaza á D. Francisco Rubio, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar á un pliego de reparos observados en el examen de las cuentas de Propios y Arbitrios de los conceptos de médicos de baños, agente general, contingentes y mitad de sobrantes aplicados á la Caja de Amortización de la antigua provincia de la Mancha, correspondientes al año de 1834; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberse presentado los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1858.—J. M. de Ossorio. —1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección tercera de este Tribunal se cita, llama y emplaza á D. Luis Tio, ó sus herederos, como encargado del distrito Tesorero de Rentas, Propios y Arbitrios de la provincia de Valencia, para que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar á un pliego de reparos observados en el examen de la cuenta de Propios y Arbitrios de dicha provincia por la época de los 49 primeros dias del año 1819; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberse presentado los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1858.—J. M. de Ossorio. —1

Juzgado de paz del distrito del Mediódia.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz suplente de dicho distrito se cita á D. Ventura Vijo Medrado y D. Narciso Garcia, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan el día 27 del corriente y hora de las tres y media de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en el Juzgado de primera instancia de las Villas, frente á Santa Cruz, por sí ó por medio de apoderado, con poder bastante, á fin de celebrar el juicio verbal á que han sido demandados por D. Manuel de Elias, como apoderado de la sociedad minera Siempreviva de Sierra Almagrera, sobre pago de 120 rs. el primero y 380 el segundo, procedentes de dividendos pasivos, á cuyo acto deberán concurrir con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; con aperechimiento de que no verificarlo se sustanciará el juicio en su rebeldía, con arreglo al art. 1.473 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 17 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 3524

D. Luis de Albuquerque Belandó, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta capital y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber, que habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores D. Pedro Espinosa Garcia, de esta localidad y solicitando espera, he acordado en auto del día de ayer, dictado ante el infrascrito Escribano, convocar á junta de acreedores, señalando al efecto el día 25 de los corrientes, á las nueve de la mañana, en la sala de audiencia del Juzgado. En su virtud, por el presente se cita para dicha junta á todos los referidos acreedores del Espinosa, previniéndoles se presenten con el título de su crédito; bajo aperechimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Murcia á 4 de Setiembre de 1858.—Luis de Albuquerque.—Por mandado de S. S. Juan de la Cierva. 3523

Juzgado de paz del distrito del Mediódia.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Guzman y Paluchi, Juez de paz suplente de dicho distrito, se cita á Don Juan de Pineda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca por sí ó por medio de apoderado, con poder bastante, el día 27 del actual y hora de las tres y media de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en el Juzgado de primera instancia de las Villas, frente á Santa Cruz, para celebrar el juicio verbal á que ha sido demandado por D. Ricardo Sanchez, como apoderado de la sociedad minera Positiva Zamorana, sobre pago de maravedis por centos de dividendos pasivos, á cuyo acto deberán concurrir con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; con aperechimiento de que no verificarlo se sustanciará el juicio en su rebeldía con arreglo al artículo 1.473 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 17 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 3529

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendado por el Escribano del término D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Miguel Garcia, mozo que ha sido de un tal Marino, tocado en la plazuela de la Cebada, para que se presente en la audiencia de S. S., sita frente á Santa Cruz, piso bajo, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por robo á Andrea Fernandez Remojedo, en la calle de la Comadre, núm. 4, cuarto en el patio; aperechido que de no presentarse se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1858.—Ricardo Diaz de Rueda. Juez de primera instancia con categoría de término de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Estrada Sanz, perito auxiliar agrimensor, natural y vecino de Madrid, contra quien en este Juzgado se sigue causa por atribuirle abusos en la concesión de aprovechamiento de pines en los montes de las Rossas de Puerto-Real, para que se presente en el mismo en el término de 30 días á responder á los cargos que le resultan en aquella; bajo aperechimiento de que no presentándose en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias con los estrados de este Tribunal.

San Martín de Valdeiglesias 16 de Setiembre de 1858.—Ricardo Diaz de Rueda.—Por su mandado, José Romero y Albarca. 3537

D. Pablo Lazzano, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Omsa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas Mediavilla y su mujer Justa Heras, vecinos que fueron de Reyes de San Esteban, de la compression de este partido, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado, á fin de hacer saber al primero el contenido de una certificación de la Superintendencia, y la segunda cumplir la prima subsidiaria que le corresponde, á consecuencia de la causa que se le siguió por hurto de unas mantas; bajo aperechimiento de que no presentándose en dicho término los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa del Burgo de Omsa á 16 de Setiembre de 1858.—Pablo Lazzano.—Por su mandado, Isidro Lopez. 3539

D. Juan Garcia Parrado, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez primero de paz de esta villa, y como tal regente del Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario &c. Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Senen Perez Moragon, natural y vecino de Montañano, de 18 años de edad, de oficio herrero, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para hacerle saber la pena que contra él pide el Promotor fiscal en su acusación, en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones menos graves á Felipe Tercero; en inteligencia que de no verificarlo en dicho término seguirá la causa su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte y Setiembre 17 de 1858.—Juan Garcia Parrado.—Por su mandado, Julian Conchuela. 3542

D. Mariano de Valdenbro, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á Doña Elisa Lujan y Doña Ramona Teruel, como herederas de D. Pedro Lujan, para que se presenten en forma en este Juzgado y escribanía del infrascrito, en la mitad del término ordinario que contuvo el anterior, para contestar la demanda

propuesta contra ellas por Tomas y Mariano Peña, Juan Rodriguez, como marido de Josefa Peña, y Manuel Barrera, de Rita Peña, sobre que se declare nulo el contrato de venta celebrado por Juana Garcia de la mitad de la posesión de tierra núm. 5, franco segundo, al sitio de Vilches y Puerto Parrilla, en auto termino; aperechidas que de no comparecer seguirán los autos en rebeldía entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Carmona á 17 de Setiembre de 1858.—Mariano de Valdenbro.—Por mandado de S. S. Juan Maria Ceberos. 3536

D. Esteban Sandoval, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fe. Por el presente hago saber, que en la causa que en este Juzgado se instruye con motivo de haber encontrado el tronco del cadáver de un joven el día 31 de Agosto último en un barbecho que hay á la derecha del camino que desde Alcubillas va á Valdepeñas, aparecen fundamentos bastantes para creer que el dicho cadáver sea el de Francisco Martinez, vecino de Hellin; y resultando que este condujo dos burros, cuyas señas y las de los aparejos de los mismos á continuación se expresan, se anuncia por medio de este edicto, á fin de que las Autoridades y dependientes de protección y seguridad pública procedan á averiguar el paradero de dichas caballerías, y en el caso de descubrirlo, á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas á los efectos que haya lugar.

Villanueva de los Infantes 12 de Setiembre de 1858.—Esteban Sandoval.—Por su mandado, Félix María Almaraz.

Señas de los burros. Uno, rufo, entero, entre dos cuerpos, de ocho años, bien formado, oreja regular, en la frente un remolicho que le forma un hoyo, sobre el cañon izquierdo de la nariz una dureza que la sobresale un poco como del rueto de un durio.

Otro, de cinco años, pequeño, pelo pletero, con una lista negra desde la cabeza al rabo, y tiene una nube en el ojo derecho que no le impide mucho la vista.

Señas de los aparejos. El primer burro iba aparejado con un sudador nuevo de lienzo crudo del que llaman valenciano. Un albarán de serga de Burgos, viejo, con una pieza de badana por delante.

Dos ropajes viejos y rotos de gerga de Getafe. Una jama de parilla casi nueva con aturre de Burgos, embaldada y fleco encarnado de seda de un dedo de ancho. Un maulín de gerga, manchado por polvo de cobre, con una pieza por delante.

Una subrajama á listas encarnadas, negras y blancas, con unos cordones de estambur encarnado en el centro, forrada de parilla y ribeteada con ventero le paño negro. Una cinta de Burgos entremallada. Un buzo de saga de esparto picado, ribeteada la bocera, y las antenas forradas de baqueta encarnada.

El otro burro, pequeño, iba aparejado con lo mismo que el anterior con muy ligeras diferencias, si bien la jama y el maulín que llevaba eran enteramente iguales á las del primero.

D. José Salvador Barú, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente, y en méritos del expediente que estoy instruyendo sobre ejecución del Real fallo formado por S. E. la Audiencia del territorio en la causa criminal formada contra Francisco Sabate, por heridas á Carlos Uriarte, cuya paradero se ignora, se hace saber á dicho

hechos de armas con que se distinguió esta ciudad en la guerra de la Independencia.

En la mañana de hoy han recibido SS. MM. y AA. á las Autoridades, corporaciones, Académicos, Jóvenes y personas notables de la ciudad y pais, que ansiaban tener la honra de besar sus Reales manos.

Después de esta ceremonia se dignaron admitir las ofrendas de mantecadas, chocolate y fajas de leche, que con destino al Príncipe y la Infanta les hicieron tres porciones de niños, recitando sencillas composiciones en verso.

También la Municipalidad tuvo la honra de que sus Majestades aceptasen un ligero presente de chocolate y mantecadas, y los jóvenes la de presentar y poner á disposición de S. M. el Rey un hermoso corto de tres meses. Fueron en seguida SS. MM. á oír misa á la santa iglesia catedral, cuya magnífica sacristía se dignaron visitar, adorando el Santo Relicario. Pasaron después á la iglesia de Santa Marta á rezar una salva á la Virgen del Amor hermoso, que se hallaba adornada con el magnífico manto que hace dos años le regaló S. M. la Reina.

Desde allí fueron al Seminario conciliar, llevando sus bondades y amabilidad hasta el punto de marchar después, siempre y en cada plaza y Casas consistoriales, colocándose SS. MM. y AA. en los balcones de las mismas. La ovación en aquel momento fué indescriptible; el gentío, que no podían contener la plaza y balcones, se deshacía en demostraciones de amor y adhesión á SS. MM. y AA., dejándose arrebatar de estos sentimientos que comovieron á SS. MM. Doce mil alunas, vitoreando y bendiciendo á sus Reyes, forman seguramente un espectáculo grandioso y que no puede menos de interesar al hermoso corazón de SS. MM.

Restituidos á su alojamiento, rodeados siempre de un inmenso y entusiasta pueblo, se dignaron dar á las dos de la tarde un almuerzo, al que fueron la honra de asistir las Autoridades, Diputados á Cortes y provinciales y varios particulares.

A las cinco de la tarde salieron SS. MM. para Benavente, despidiéndose antes al balcón de este su leal y adorado pueblo, que concurrió en masa á darles el más interesante y sensible adiós, pasando después á la muralla, desde donde con pañuelos y sombreros saludó hasta perder de vista á los augustos viajeros.

Tempo que esta no llega ya al correo, y por eso no doy más detalles de interés. Baste consignar hoy que SS. MM. han sido bien recibidas en esta ciudad con un entusiasmo sin límites y con las demostraciones más sinceras de la adhesión y amor que hacía el Trono y su excelsa dinastía animan á estos habitantes. (Epoca.)

Idem, idem.—Sin tiempo, porque ya va á salir el correo, y sin saber siquiera si podrá, en el estado en que me espíritu se halla, coordinar una idea, tomo la pluma para decir á VV. que en este momento, que son las cuatro de la tarde, salen para Benavente SS. MM. y AA. Anochando, entre diez y once, entraron en esta ciudad, llamando con su presencia la ansiedad, no solo de los habitantes de esta vieja población, sino de los de todos los pueblos del contorno que con anticipación habían acudido en romería para ver á las Reales Majestades. Gasis y plazas, todo está cubierto de gentes, y en el humo de la pólvora, el polvo de las calles y la carilla producida por los vitores, ni se puede dar un paso sin peligro de asfiarse, ni se puede salir á la calle sin correr el riesgo de quedarse sordo. Yo estoy completamente mareado, y aun cuando soy viejo y he visto aquí muchas fiestas, jamás mis ojos vieron una tan concurrida, tan alegre, tan popular como la que nos acaba de proporcionar el paso de SS. MM.

Anoche, siguiendo su piadosa costumbre, los Reales viajeros, precedidos de unas cuantas comparsas de danzantes, vestidos unos de mariposas y agitando las enormes castañuelas, y llevando otros enormes haces de cera en la mano, fueron á aperearse á la santa iglesia catedral, en cuyas puertas el caballo, con el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de León á la cabeza, estaba esperando desde las primeras horas de la noche. Después del Te Deum en acción de gracias, SS. MM. se dirigieron al palacio que en esta ciudad, y desde donde, cuyos balcones pudieron convencerse del entusiasmo que su presencia producía, S. M. la Reina, accediendo á los ruegos de la muchedumbre, le mostró en sus brazos el hermoso y robusto Príncipe de Asturias, y otro tanto hizo S. M. el Rey con la lindísima Infanta Doña Isabel I. que agitando sus manecitas saludaba también al pueblo que la vitoreaba.

Hoy SS. MM. recibieron entre once y doce de la mañana así á las Autoridades, corporaciones &c. &c., como á cuantos particulares quisieron tener la honra de besar sus Reales manos. En seguida salieron á oír misa á la catedral; y desde allí, recorriendo las principales plazas de la población, se dirigieron á pie al Seminario conciliar, hospicio y Casas consistoriales, de donde regresan en este momento precedidos y seguidos de un gentío inmenso. S. M. dejó, por conducto del Sr. Flores, 2.000 rs. á cada uno de los dos conventos de monjas que aquí hay, 2.000 á cada uno de los dos hospitales, 4.000 á la casa-hospicio y 5.000 para repartir entre los pobres. Ellos la bendecirán toda su vida como hoy la bendecimos todos los astorganos.

Hoy pasan SS. MM. el día en el Escorial, de donde saldrán para esta corte mañana á las tres de la tarde. Como ya saben nuestros lectores, el principal objeto de la estancia de SS. MM. en el Real Sitio de San Lorenzo es que cumpla el Príncipe Alfonso con la ceremonia tradicional que celebran todos los Príncipes, una sola vez en toda su vida, de entrar por la puerta principal del Monasterio.

Hoy puede decirse que cerramos esta sección de nuestro periódico, puesto que debe considerarse terminado el viaje de SS. MM., que, como manifestamos oportunamente el parte telegráfico oficial, ha sido una continuada y magnífica ovación, digna de la lealtad española y de los caros objetos á quienes se ha consagrado. (Idem.)

MÁLAGA 17 de Setiembre.—Ayer se verificó en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital la apertura del curso académico de 1858 á 1859. Este acto asistieron los Sres. Obispo de la diócesis, Gobernador de la provincia, General Conde de la Cañada y comisiones del cabildo eclesiástico. Junta superior de instrucción pública y otras muchas personas particulares: el discurso de apertura fué leído por su autor el Sr. D. Pedro Ignacio Cantero, Catedrático de este establecimiento, el cual fué muy del agrado de todos los concurrentes por la erudición y vastos conocimientos que en él se desplegaban. Concluida, se declaró abierto el curso académico, usando de la palabra el Sr. Gobernador civil, quien exhortó á la aplicación á todos los alumnos, expresándose en términos que debían lisongear mucho el amor propio de ellos, puesto que se encaminaban á ofrecerles esperanzas de premio, toda vez que se dedicasen al estudio con empeño y cuidado. (El Correo de Andalucía.)

SANTANDER 17 de Setiembre.—Ayer se verificó con toda solemnidad en el Instituto provincial de segunda enseñanza la apertura de los estudios del año académico de 1858 á 1859. Desde las diez de la mañana se veía ya allí el hermoso patio del establecimiento una inmensa muchedumbre que escuchaba con placer las agradables piezas de música ejecutadas por una escogida orquesta. A las once el Sr. Gobernador de la provincia, acompañado de la Junta de Instrucción pública y del claustro de profesores se dirigió á la capilla, en la que por primera vez se iba á celebrar un profundo silencio, al que hacía más majestoso é imponente lo grande y sublime del local, la sencillez y buen gusto con que estaba decorado, subió á la tribuna el Sr. D. Enrique Corona Martínez, Catedrático de la escuela de comercio, y leyó el discurso inaugural.

Terminada la lectura del discurso se procedió á distribuir los diplomas de los premios á los alumnos que se habían hecho acreedores á tan honorífica y honrosa distinción, notándose que es el primer año en que la han obtenido los que asisten á la escuela mercantil.

Después de una breve y sentida peroración del celoso y entendido Director del establecimiento dirigida á los alumnos, exhortándolos á la aplicación y á seguir el camino de la virtud, el Sr. Gobernador, en nombre de S. M., declaró abierto el curso académico de 1858 á 1859, terminando así este importante y solemne acto. (Boletín de Comercio.)

TARRAGONA 17 de Setiembre.—Con la solemnidad acostumbrada se verificó en la mañana de ayer el acto de segunda enseñanza de la provincia la apertura del curso académico de 1858 á 1859, presidiendo el acto el M. I. Sr. Gobernador D. Pedro de Navascués, hallándose presentes el Sr. Director y Sres. Catedráticos del referido Instituto, y ocupado el salón por algunas personas.

Abierta la sesión, el Sr. Secretario leyó el art. 1.º de la Real orden de 30 de Agosto del presente año y el artículo 6.º del reglamento; y á continuación el Sr. Catedrático D. José Serrat pronunció la oración inaugural en la que se propuso demostrar que sin la fe católica no puede explicarse satisfactoriamente la historia, ni en su conjunto, ni en sus principales detalles; esto es, que la historia, para ser verdadera, ha de ser cristiana. Desenvolvió el pensamiento en que basaba su bello y elocuentes discurso, fortaleciéndolo con datos luminosos é irrefragables, y explicando los puntos principales en que se apoyan los que han explotado el campo de la historia, concluyendo profusamente con la mayor evocación el resultado de hoy; esto es, que la ciencia cristiana es la que puede explicar al hombre su destino sobre la tierra. (Diario mercantil.)

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Martes 19.—Entre los candidatos para Hospodar se citan á Stouriza para Moldavia y Golisio para Valaquia.

Paris 19.—El Monitor desmiente la noticia dada en tantos periódicos de Europa sobre establecimiento de puentes francos en Argelia.

Se anuncia la llegada de Príncipes alemanes al campamento de Chalons, donde se espera al Emperador el 28. Va á probarse en Vicennes el cañon eléctrico inventado recientemente.

Parece que en su viaje al Mediterráneo el gran Duque Constantino tocará en algun puerto de España.

Viena 19.—Se cree que será aprobada la ley comunal, á pesar de la cruda guerra que le hace el partido aristocrático.

Los últimos periódicos recibidos de Constantinopla confirman, sin publicar otras interesantes, las noticias transmitidas por el telegrafo, de que ya tienen conocimiento nuestros lectores.

Correspondencias de Bagdad anuncian que Omer-Baja amenaza destruir la ciudad si sus habitantes se oponían á la entrada de las tropas turcas que llevaba á sus órdenes.

El día 1.º de Setiembre acometieron los musulmanes á los cristianos de la aldea de Dipzine, quienes lograron derrotar y poner en desordenada fuga á los sitiadores.

Un periódico de Bruselas anunció que un Representante sardo formaría parte de la conferencia de los Embajadores encargados de arreglar en Constantinopla el asunto de Montenegro.

El Diario alemán de Frankfurt desmiente la mencionada noticia, y manifiesta que no teniendo dicho asunto relacion con el tratado de París, únicamente deben resolverse las grandes Potencias y la Sublime Puerta. La Conferencia de Constantinopla volverá á comenzar sus deliberaciones así que le sea presentada la memoria relativa á la demolición de fronteras.

Segun el Correspondent de Nuremberg, la declaración hecha por el Representante danمارques en la sesión del 9 de la Dieta de Frankfurt, ha sido favorablemente acogida en los círculos diplomáticos. Se esperaba que muy pronto presentaría Bawo á la Asamblea las comunicaciones más amplias indicadas en la respuesta de Dinamarca.

Circula en Suiza el rumor de que el Gobierno francés ofrecerá al Canton de Vaud 350,000 francos por la cesion definitiva del valle de Dappes. Sabido es, añade la Gaceta de Augsburg, que da la referida noticia, que sería preciso obtener, además del consentimiento de Vaud, el del Consejo federal suizo para realizar la proyectada cesion.

El Rey de Corea, país situado en los límites del Asia oriental, entre el mar Amarillo y el del Japon, ha ofrecido al Gobierno francés, dice la Independencia belga, una porcion de su territorio para fundar establecimientos. Debo tenerse en cuenta que el Rey de Corea, aunque tributario del Celeste Imperio, administra con entera independencia sus Estados.

Al llegar á Marsella M. de Bellecour, portador del tratado franco-chino, recibió orden de dirigirse inmediatamente á Biarritz, donde se hallaban el Emperador Napoleon y el Ministro de Negocios extranjeros.

Continúa Inglaterra mandando refuerzos á su ejército de India. El Times anuncia que los regimientos 67 y 99 habían salido del campamento de Aldershot para embarcar en Portsmouth.

Noticias de Constantinopla del 11, recibidas el 16 en Trieste, anuncian que se decía en aquella ciudad que Fuad-Baja pedira al Gobierno de Londres explicaciones por el bombardeo de Djeddah y la ocupacion de Perin.

Asegurábase también en breve se publicará una ordenanza encaminada á que los altos dignatarios del Estado disminuyan sus gastos y el lujo de los empleados.

El Embajador de Prusia había llegado á Teheran. Una insurreccion que estalló en Gherizia fué reprimida inmediatamente.

Diéron de Trieste, con fecha 16, que el Congreso de los ferro-carriles alemanes ha suspendido sus sesiones, y que la próxima reunion se celebrará en Dantzick.

De Constantinopla anuncian que el Príncipe Kalimaki saldrá muy pronto de Viena.

Se ha dado orden para que vuelvan de los Principados Phlortadis y Aristarchi.

En Smirna se está construyendo un cable telegráfico.

Una parte telegráfica de Hamburgo del 16 anuncia haberse inflamado en alta mar la Santa Bárbara del vapor Hammamia, que salió el día antes para New-York, y que de 295 viajeros solo resultaron heridos cinco.

AUSTRIA.—Viena 9 de Setiembre.—Asegúrese que la comision de Ingenieros reunida en Paris para examinar los trabajos de la europea del Danubio que residió en Galatz, ha juzgado que el término fijado por el tratado de Paris para llevar á cabo las mejoras de las embocaduras del Danubio era de todo punto insuficiente en virtud de que la Conferencia de Paris ha resuelto ampliar dicho término; y en cuanto á la determinacion del nuevo, que se entiendan las Potencias por la via diplomática. (Gaceta de Correos.)

Idem 10.—Aun cuando las relaciones diplomáticas de Rusia con Austria se han estrechado particularmente en lo relativo al asunto de los Principados Danubianos, es completamente inexacto cuanto se ha dicho respecto al viaje del Zar Alejandro á Viena.

Prokosh esperará al Emperador en Ischl y no volverá á Viena hasta principios de Octubre, en cuya época emprenderá su viaje á Constantinopla. (Zeit.)

Idem 11.—No se confirma la noticia de que estuviese encargado de una mision de su Gobierno el Príncipe Gagarin, quien á pesar de haber sido ya presentado en varias reuniones de las familias más notables de la corte todavia no ha obtenido audiencia del Emperador.

Continúan sin embargo circulando como dignos de enteró crédito los rumores de que se estrecharán más los lazos de amistad que unen á los Gobiernos de Austria y San Petersburgo, y juzgase que Balabine, que conoce perfectamente nuestra corte por el largo espacio de tiempo que residió en ella, ha sido llamado á Rusia para volver en calidad de Embajador á Viena, y habrá recibido instrucciones del Príncipe Gortschakoff encaminadas á aquel fin. (Boersenhalle.)

PRUSIA.—Berlin 12 de Setiembre.—El asunto de Rastadt se arreglará en breve. Austria no se valdrá del convenio que celebró con Rastadt ni de las resoluciones que en su consecuencia tomó la Dieta Germánica, y se entenderá amistosamente con Prusia. Existe acerca del particular una declaracion terminante del Gobierno imperial. (Mercurio de Suavia.)

Idem 13.—La opinion pública reconoce y proclama que ha llegado el momento de poner en práctica el artículo 56 de la Constitucion; en su consecuencia ha procedido muy mal efecto un artículo de la Nueva Gaceta de

Prusia, en que se proponía un medio para resolver el asunto del Gobierno, por confesion propia era extralegal. Se espera de un momento á otro la decision del Rey acerca del referido asunto. (Gaceta de Colonia.)

Idem 18.—Los médicos del Rey Schonlein y Grünun, que se hallaban en primer en Bumberg y el segundo en Goeitin, volverán á Berlín á fines del presente mes. El Doctor Abel, que desde el principio de la enfermedad del Rey ha estado continuamente á su lado, regresará el 4.º de Octubre al cuerpo á que pertenece como médico de regimiento, permaneciendo con el augusto enfermo el otro médico de regimiento, Doctor Boger de Dusseldorf. (Gaceta de Spooer.)

RUSIA.—San Petersburgo 8 de Setiembre.—Ayer, aniversario de la coronacion, se hallaba en Moscon el Emperador. Las noticias oficiales del viaje de SS. MM. no alcanzan más que hasta el día 2 del presente, en cuya fecha se encontraba la corte en Niebuy Nowgorod, donde se celebraba la notable feria anual. El Emperador honró, visitándola expresamente, á la aldea de Korobou, cuyos propietarios gozan de privilegios especiales concedidos en premio al heroísmo de su antepasado Iwan Sausonine, que sacrificó su vida por salvar la del Zar Miguel Romanow.

Se ha publicado la ley de Montes, tanto tiempo hace esperada. Atribúese el mal estado de los bosques á la incuria y poca acertada administracion de los propietarios, que coleen á sus acreedores las maderas y destruyen en pocos años plantios que podrian servir de grande utilidad á las generaciones futuras. La ley mencionada establece reglas determinando la época y límites de las cortas.

Se ha logrado detener el incendio que consumia los bosques y abraza los terrenos incultos que se extienden hasta cerca de San Petersburgo. El ejército ha conseguido aislar los montes abandonados que eran presa de las llamas abriendo anchos fosos alrededor. (Correspondencia Horas.)

VARIETADES.

BIBLIOGRAFIA NACIONAL Y EXTRANJERA.

La marina Real de España á fines del siglo XVIII y principios del XIX. Memorias de familia, tipos, escenas y cuadros de costumbres, apuntes y materiales para la historia de la marina española; por D. Jorge Lasso de la Vega.—Tomo I.

Continuando y terminando aquí, segun nuestro propósito, el juicio critico y literario que de esta obra nos hemos propuesto dar, vamos á fijar decididamente nuestra opinion, segun nuestro sentir, y aun disintiendo algun tanto de lo que aparentemente, y segun su sentido literal, se infiere respecto de la verdadera índole de esta obra. Verdad es que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono, digámoslo así, posesivo que siempre emplea; y por otra parte nos corroboran en esta opinion, y en la que el Sr. Lasso nos habla en su Introducción de cierto manuscrito que dice haberle suministrado las noticias y sus principales fundamentos; pero esta ficcion, con tanta frecuencia usada por los autores, creemos que es evidentemente tal, si atendemos al orden y contexto de la misma obra, y al tono,

